

Prácticas estatales y derecho en las sociedades premodernas



Eleonora Dell'Elicine, Héctor Francisco,
Paola Miceli y Alejandro Morin
(compiladores)

EDICIONES UNGS



Universidad
Nacional de
General
Sarmiento

Eleonora Dell'Elicine, Héctor Francisco,
Paola Miceli y Alejandro Morin
(compiladores)

**Prácticas estatales y derecho
en las sociedades premodernas**

EDICIONES **UNGS**



Universidad
Nacional de
General
Sarmiento

Prácticas estatales y derecho en las sociedades premodernas / Sergio Barrionuevo... [et al.] ; compilación de Eleonora Dell'Elicine ... [et al.]. - 1a ed. - Los Polvorines : Universidad Nacional de General Sarmiento, 2022.

Libro digital, PDF - (Humanidades ; 52)

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-630-648-5

1. Estado. 2. Derecho. 3. Sociedades. I. Barrionuevo, Sergio. II. Dell'Elicine, Eleonora, comp.

CDD 306.24

EDICIONES **UNGS**

© Universidad Nacional de General Sarmiento, 2023

J. M. Gutiérrez 1150, Los Polvorines (B1613GSX)

Prov. de Buenos Aires, Argentina

Tel.: (54 11) 4469-7507

ediciones@campus.ungs.edu.ar

ediciones.ungs.edu.ar

Diseño gráfico de colección: Andrés Espinosa

Diseño de tapa: Daniel Vidable

Imagen de tapa: Ambrogio Lorenzetti - The Effects of Good Government in the Countryside (detail): https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Ambrogio_Lorenzetti_-_The_Effects_of_Good_Government_in_the_Countryside_%28detail%29_-_WGA13496.jpg.

Diagramación: Eleonora Silva

Corrección: María Inés Castaño

Hecho el depósito que marca la Ley 11723.

Prohibida su reproducción total o parcial.

Derechos reservados.



Libro
Universitario
Argentino

Índice

Introducción. Estado y derecho. La incomodidad fértil del anacronismo <i>Eleonora Dell'Elicine, Héctor Francisco, Paola Miceli y Alejandro Morin</i>	9
Capítulo 1. <i>Nómos</i> , normatividades y argumentación retórica en la Atenas democrática del siglo V a. C. <i>Eduardo Esteban Magoja</i>	21
Capítulo 2. Justicia y modos de lo político en el pensamiento griego clásico <i>Sergio Javier Barrionuevo</i>	45
Capítulo 3. <i>Persona ficta, fictio personae</i> : prosopopeyas y modelos domésticos del derecho internacional en la cosmovisión jurídica romana <i>Emiliano J. Buis</i>	65
Capítulo 4. Límites legales al poder imperial. Teoría y práctica del ejercicio del poder en China imperial temprana y medieval <i>Ignacio Villagrán</i>	99
Capítulo 5. Orden y ley en la configuración jurídico-monárquica de <i>Las Siete Partidas</i> <i>Daniel A. Panateri</i>	121

Capítulo 6. La construcción de un sistema procesal privilegiado y garantista en el Señorío de Vizcaya (1342-1526) <i>Íñaki Bazán Díaz</i>	145
Capítulo 7. Huidas y desalojadas. Normatividades y justicias en torno a la movilidad física de las mujeres y sus transgresiones en el Río de la Plata tardocolonial <i>María Alejandra Fernández y Miriam Moriconi</i>	185

Capítulo 3

Persona ficta, fictio personae: prosopopeyas y modelos domésticos del derecho internacional en la cosmovisión jurídica romana*

*Emiliano J. Buis***

En un trabajo ya antiguo sobre las fuentes de derecho privado y las analogías domésticas del derecho internacional, el gran Hersch Lauterpacht afirmaba que era posible pensar en la estructura del orden jurídico interestatal desde las categorías conceptuales que caracterizaban los sistemas legales internos.¹ Proponía allí que las normas del orden internacional podían ser comprendidas de modo más cabal si se pensaban en su relación con aquellas del orden doméstico. Es claro que este ejercicio tenía por fin posicionar al derecho internacional –en

* Este trabajo se enmarca en la producción correspondiente al Proyecto UBACyT 20020150100127BA “Cuerpos poéticos. Discursos y representaciones de la corporalidad en el mundo griego antiguo”, dirigido por la Dra. Elsa Rodríguez Cidre y que codirigí, con lugar de trabajo en el Instituto de Filología Clásica (FFyL-UBA) y a mi Plan de Trabajo actual del Conicet sobre “Cuerpos diplomáticos, emociones convenidas. La representación física de los afectos interestatales sobre la escena cómica ateniense (siglos V-IV a. C.)”.

** Universidad de Buenos Aires (UBA), Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNICEN), Universidad de San Andrés (UdeSA), Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet).

¹ Lauterpacht (1927).

ese entonces todavía en ciernes desde la teoría jurídica– en un rol de preponderancia a la par de su contraparte interna, considerada como el prototipo desarrollado de regulación jurídica centralizada. Sin embargo, la necesidad de forzar la relación para advertir ambos cuerpos de normas en sus similitudes deja entrever una notoria diferencia. En efecto, la distinción entre un orden doméstico, propio de un Estado que es soberano para dictar sus normas, y otro sistema internacional que el Estado implementa para regular las relaciones con otras potencias es tan antigua como la propia noción de Estado.

Al menos en las fuentes transmitidas, los romanos parecen haber concebido con claridad la distinción entre un *ius civile*, aplicable a las relaciones entre ciudadanos, y un *ius gentium* que contenía disposiciones que regulaban las relaciones entre romanos y extranjeros, o incluso aquellas que se daban entre Roma y el resto de las poblaciones –vecinas o apartadas del Mediterráneo– con las que entraba en contacto. Quizás el mejor testimonio de cómo comprendían los romanos esta división entre las dos ramas del derecho puede hallarse en un conocido pasaje de Gayo. Al comienzo de sus *Institutas* (1.1) –consideradas el primer manual para el estudio del derecho romano– el jurista explicaba:

Omnes populi qui legibus et moribus reguntur partim suo proprio, partim communi omnium hominum iure utuntur; nam quod quisque populus ipse sibi ius constituit, id ipsius proprium est uocaturque ius civile, quasi ius proprium ciuitatis; quod uero naturalis ratio inter omnes homines constituit, id apud omnes populos peraeque custoditur uocaturque ius gentium, quasi quo iure omnes gentes utuntur. Populus itaque Romanus partim suo proprio, partim communi omnium hominum iure utitur.

Todos los pueblos que están regidos por la ley y por la costumbre aplican en parte un derecho que les es propio y en parte un derecho común a todos los hombres. Pues el derecho que cada pueblo constituyó para sí mismo le es propio y se llama derecho civil (*ius civile*), casi como designando el derecho propio de la ciudad (*ciuitatis*). Pero lo que la razón natural estableció entre los hombres se observa igualmente entre todos los pueblos y se llama derecho de gentes (*ius gentium*), como designando el derecho que aplican todos los pueblos (*omnes gentes*). También el pueblo romano aplica en parte su propio derecho y en parte el derecho común a todos los hombres.²

² En todos los casos las traducciones son propias. Las ediciones de los textos en lengua original se consignan en la bibliografía final.

Es interesante destacar que, en esta división sostenida por Gayo con un claro efecto didáctico, el *ius gentium* formaba parte integrante del derecho aplicable por Roma y constituía un derecho común que, por su naturaleza, excedía la normativa vigente en cada una de las ciudades.³ Resulta llamativo que se tratara de un ordenamiento cuyas normas eran creadas por la propia *urbs* (a través del *praetor peregrinus*, magistrado encargado de impartir justicia fuera de Roma o en casos en los que intervenían forasteros), con el propósito de legislar sus propias relaciones con poblaciones extranjeras; el *ius gentium* era, por tanto, una suerte de derecho común que, sin embargo, no se originaba en un acuerdo generado entre sujetos diferentes como resultado de la manifestación de voluntades concordantes. Pero ¿cómo se sustentaba argumentativamente la imposición unilateral de este derecho internacional?

Aquí la analogía con el derecho interno que tanto interesaba a Lauterpacht cobra un nuevo sentido. Preguntarnos por la relación entre la conformación de las normas del *ius gentium* y las bases constitutivas del *ius civile*, a nuestro entender, permite analizar los fundamentos conceptuales del tejido normativo internacional de la Antigüedad clásica, tarea a la que nos hemos empezado a dedicar en un proyecto de mayor envergadura que se propone comprender cómo se asienta esta lógica del derecho internacional preclásico en la proyección de categorías jurídicas provenientes de los ordenamientos jurídicos domésticos. En particular, y con ese objetivo, en este trabajo procuraremos estudiar la prosopopeya de la *urbs* romana a partir de dos casos de estudio que proporcionarán modelos comparativos: nos interesará, por un lado, encontrar analogías entre la normatividad social de los romanos propia del *ius civile* y la proyección de los vínculos diplomáticos; por el otro, estudiar el paralelismo entre las fórmulas mágico-religiosas del derecho fecial y las expresiones jurídicas de las distintas *legis actiones*. En nuestra opinión, estos supuestos son útiles para percibir hasta qué punto la somatización de los agentes abstractos que intervienen en la fijación de la política exterior permitiría iluminar algunos criterios de imposición de las normas internacionales por parte de Roma durante su expansión.

Precisamente, a los efectos de mostrar los mecanismos de construcción teórica de un lenguaje que sea capaz de asentar los fundamentos del expansionismo territorial, reviste especial importancia dar cuenta de los institutos jurídicos que, sobre la base del imaginario de los intercambios interpersonales,

³ Por supuesto, este *ius gentium* estaba basado mayormente en el derecho fecial, es decir, en las determinaciones del *collegium* de los sacerdotes feciales, cuya aprobación se requería para declarar una guerra; ello hasta su fusión con el *ius civile* en el año 212 d. C., cuando la *Constitutio Antoniniana* del emperador Caracalla extendió la ciudadanía romana a todos los habitantes del imperio.

son proyectados en Roma desde el plano privado al dominio interestatal para justificar el uso de la violencia armada. El lenguaje diplomático, como veremos, está fuertemente impregnado de aquel que se refiere al ámbito doméstico de las relaciones entre individuos, signado por una profunda codificación social. Gracias a esta ficción, la *urbs* generará con otras comunidades políticas vínculos asimilables a aquellos que rigen las interacciones entre ciudadanos y personas en el marco del ordenamiento interno.

Esta lógica normativa habilita a pensar la construcción del Estado (tradicionalmente concebido en la teoría jurídica como una *persona ficta*, es decir, una subjetividad ficticia sustentada en una entealequia) como una *fictio personae*, esto es, como un constructo erigido con particularidades que son análogas a la de los seres físicos. No es novedoso plantear la idea del Estado en términos biologicistas, propuesta que ya Brock (2013: 69-82) desarrolló de manera profusa al estudiar la metáfora política de la polis como cuerpo (*body politic*) en las fuentes griegas.⁴ Lo que nos interesará aquí es advertir la agenda ideológica que se oculta en ese isomorfismo que, entre lo abstracto y lo material, se asienta entre el plano doméstico y el internacional. La asimilación de Roma con un cuerpo activo, íntegro, autocontenido e impenetrable habilita la expansión de las categorías propias del *ius civile* al *ius gentium* y asegura, desde el propio discurso, una voluntad de imposición normativa hegemónica.

De la terminología interpersonal al discurso interestatal

Si tenemos en cuenta que el derecho es lenguaje,⁵ no debe llamar la atención que se haya identificado la naturaleza del derecho internacional como un lenguaje común que une a los Estados bajo el orden de un sistema de códigos compartidos.⁶ Sin embargo, en muchos casos parece más adecuado identificar en él un verdadero vocabulario que, como cualquier otro, es objeto de pugna, a tal punto que su narrativa es resultado de un juego de poder y de apropiación

⁴ Para una lectura histórica de la analogía entre Estado y persona física, con sus críticas, ver Bottici (2004).

⁵ Al respecto, se puede analizar la tradición bibliográfica reproducida y comentada en Mellinkoff (1963), Levi (1990: 3-35), Pardo (1996), Conley y O'Barr (1998) y Schane (2006).

⁶ Reisman (1999: 357), Burgis (2009: 34-39). De hecho, se trató del tema escogido para el Congreso de la ONU sobre Derecho Internacional Público celebrado en marzo de 1995, en el que el secretario general Boutros-Ghali declaró que es función de la comunidad científica internacionalista establecer el derecho como lenguaje común ("International Law as a Language for International Relations", 1996).

discursiva por algunos sujetos del ordenamiento en su relación con otros. Si la lengua del derecho internacional está signada por una textura abierta que hace depender su sentido de las interpretaciones particulares de los Estados,⁷ la negociación de las normas que rigen las relaciones interestatales supone una contienda permanente en la que cada sujeto procura imponer ante los otros una visión particular y una interpretación hegemónica del mundo.⁸

Sobre esta línea de análisis es que nos interesa explorar las tensiones argumentativas del lenguaje privado que sustenta los vínculos internacionales en los testimonios jurídicos romanos. En una proyección del *ius civile* al *ius gentium*, intentaremos sugerir que es posible identificar las bases políticas de una intencionalidad determinada por el contexto expansionista de los últimos siglos antes de nuestra era, época en la que la *res publica* romana, a punto de dar paso al imperio, comienza a construir argumentativamente los principios generales de su *maiestas*. En primer lugar, analizaremos el lenguaje de la *amicitia* y la *societas* a los fines de comprender los modos en que Roma recurre a una ficción privada para definir su vínculo con los otros. En segundo lugar, analizaremos la metáfora del cuerpo para dar cuenta del vínculo de conquista romana como ejercicio de agencia sexual. Finalmente, será cuestión de relevar la terminología de la *manus iniectio* y del *sacramentum in rem* para indagar en los vínculos interpersonales y su rol en la conceptualización de las declaraciones de guerra y el uso de la fuerza armada. Los pocos ejemplos que proveemos, por falta de espacio, no agotan la información provista por las fuentes ni suponen un estudio exhaustivo de los registros conservados; alcanzan, empero, para identificar en ambos casos cómo los repertorios de las relaciones de intercambio interpersonal consiguen proyectarse por analogía al plano de las relaciones públicas en el ámbito internacional.⁹

⁷ Cfr. Weil (1997: 105-114).

⁸ Prott (1991: 299). En esta apropiación consiste precisamente el ejercicio de la exégesis de las normas que forman parte del derecho internacional, como estudia Venzke (2012: 10-11).

⁹ En el caso del mundo griego, ya Mitchell (1997: 1-3) identificó la importancia de estas lógicas de relaciones de intercambio (*exchange relationships*) para referirse a los nexos interestatales.

Amigos, patrones y clientes

Es sabido que mediante los tratados, confirmados por el juramento de los sacerdotes feciales, se sentaron las bases del *ius gentium*.¹⁰ Ya desde el período monárquico estos acuerdos –identificados bajo numerosos términos, tales como *foedus*, *amicitia*, *societas* o *indutiae*–¹¹ empezaron a traducir los marcos normativos del *hospitium publicum* que regía los vínculos con los pueblos extranjeros¹² en una estrategia política de romanización mediante la suscripción de convenios.¹³ A través de la llamada cláusula de *maiestas*, en dichos instrumentos los romanos se aseguraban el respeto ajeno de su propia supremacía: el pueblo extranjero que firmaba el acuerdo pasaba a estar ligado por un deber de obediencia y sumisión hacia Roma y sus aliados. El reconocimiento de este nexo de majestad traía aparejadas ventajas económicas y militares para Roma, en la medida en que se traducían en la necesidad de proporcionar tropas a la *urbs* cuando fuese requerido.¹⁴

Las variadas estrategias romanas de dominación territorial¹⁵ incluyeron modos menos evidentes de imposición: Roma justificaba sus esfuerzos expansionistas a partir del empleo de un vocabulario propio del sistema jurídico doméstico que proyectó al plano internacional. Esto se advierte, por ejemplo, en cuanto se estudia el léxico de las inscripciones jurídicas del período republicano. Muchos de estos textos, casi nunca completos, se refieren a vínculos romanos con imperios orientales y ciudades-Estado griegas a partir del siglo III a. C.¹⁶ y para ello reproducen el léxico normativo propio de la amistad interpersonal. Así, por ejemplo, en el tratado firmado con Cibira,¹⁷ de la primera mitad del siglo II a. C., se preveía una serie de normas recíprocas en las que la alianza defensiva venía acompañada de una alusión a los nexos de amistad (*συμμαχία καὶ φιλία*, *symmakhía kai philía*). Tal vez el ejemplo más claro de este tipo de *foedera aequa* –es decir, de aquellos textos supranacionales que se fundan es-

¹⁰ Sobre la naturaleza del vocablo *foedus*, ver Masi (1957: 420-421) y Buono-Core Varas (2003: 23-34).

¹¹ Renaut (2007: 18-19).

¹² Cfr. Mommsen (1864: 319-390).

¹³ Cfr. Harris (1971).

¹⁴ Acerca de la efectividad del establecimiento de un régimen de alianzas bajo su primacía, ver Raaflaub (1991: 565-588).

¹⁵ Acerca de esta multiplicidad de contactos que generó Roma, ver los capítulos del volumen colectivo publicado recientemente por Baltrusch y Wilker (2015).

¹⁶ Se retoma aquí nuestra línea de pensamiento adelantada en Buis (2015: 262-271).

¹⁷ *OGIS* 762; cfr. Corsten (2002: 10-13), n° 1.

trictamente en la equiparación precisa de las consecuencias jurídicas generadas para ambas partes—¹⁸ sea el célebre tratado de Maronea, fechado hacia el 167 o 166.¹⁹ Este acuerdo tiene la particularidad de haberse preservado en forma completa (líneas 10 a 43 de la inscripción) y se compone de una serie de normas específicas que reproducen el orden dispositivo natural de las obligaciones y derechos fijados por esta especie de convenio, encabezados por una estipulación inicial que establecía de nuevo la amistad y la alianza entre las partes, así como la prohibición de la guerra recíproca (*SEG* 35: 823, ll. 10-12):

... φιλία καὶ συμμαχία καλὴ ἔστω καὶ κατὰ
γῆν καὶ κατὰ θάλασσαν εἰς τὸν ἅπαντα χρόνον,
πόλεμος δὲ μὴ ἔστω·

Que haya una bella amistad (*philia*) y alianza (*symmakhía*) tanto en tierra como en mar para siempre, y que no haya guerra.

Es posible identificar aquí un cuidado balance entre los derechos y las obligaciones que corresponden a cada contratante.²⁰ Aparece un vocabulario referido tanto a la amistad y al hermanamiento, que recupera aquellos términos ya frecuentes en las inscripciones griegas para reconvertirlos a la nueva mirada diplomática romana.²¹ Así, la inclusión de la dimensión familiar sirve para explicar el acercamiento diplomático de Roma con las comunidades orientales. Es también el caso de un testimonio epigráfico que alude a una embajada de Lámpsaco, ciudad griega del Helesponto, a Masalia y a Roma en el 196 a. C.²² En las líneas 15-29 queda claro que la propia designación de enviados también dependía de la posibilidad de interactuar afectivamente con los extranjeros:

πα[ραγε]-/[νόμενος εἰς τὴν] Ἑλλάδα, ἐντυχὼν μετὰ τῶν συμπρ[εσ]-/[βευτῶν
τῶι στ]ρατηγῶι τῶν Ῥωμαίων τῶι ἐπὶ τῶν ναυ[τι]-/[κῶν Λευκίωι ἅ]πελογίσατο
αὐτῶι διὰ πλειόνων διότι σ[υγ]-/[γενῆς ὦν κα]ί φίλος ὁ δῆμος τοῦ Ῥωμαίων
δήμου ἔξαπέσ[τει]-/[λεν αὐτοῦς] πρὸς αὐτόν, καὶ διότι ἀξιοίη αὐτόν καὶ
παρα[κα]-/[λοίη μετὰ τῶν σ]υμπρεσβευτῶν, ὄντων ἡμῶν συγγενῶν τῶ[ν Ῥω]-/

¹⁸ Según Baronowski (1990: 345), estos tratados garantizaban términos más favorables para los aliados.

¹⁹ *SEG* 35: 823; cfr. Triantaphyllos (1983: 419-449).

²⁰ Ver el análisis de las cláusulas del acuerdo en Hatzopoulos y Loukopolou (1987: 101-111).

²¹ Sobre el valor político de los intercambios de *philia* en la cosmovisión griega, ver Mitchell (1997: 3-14). Hemos adelantado algunas de estas ideas que se expondrán a continuación en Buis (2011: 73-117), a cuyo texto remitimos para un desarrollo más amplio de esta recontextualización en Roma de la tradición convencional helénica.

²² *IMT –NördlTroas–* 6.

[μαίων, προνοεῖ]ν περὶ τῆς πόλεως ἡμῶν, ἵνα συντελήτα[ι ἃ ἄν] / [εἶναι δοκῆι] λυσιτελή τῷ δήμῳ· ἐπιβάλλειν γὰρ αὐτ, [οῖς] / [ἄει προίσ]τασθαι τῶν τῆι πόλει συμφερόντων διὰ τε [τὴν ὕ]- / [πάρχουσαν] ἡμῖν πρὸς αὐτοὺς συγγένειαν, ἦν καὶ ἀπο[— — —] / [— — — — — κ]αὶ διὰ τὸ Μασσαλήτας εἶναι ἡμῖν ἀδελφ. [οὺς], / [οἱ εἰσι φίλ]οι καὶ σύμμαχοι τοῦ δήμου τοῦ Ῥωμαίων· κ[αὶ] / [προενοήθησαν ἵνα λ]άβωσιν ἀποκρίσεις τὰς ἀρμοζούσας τ[ῶι δή]- / [μῶι ἡμῶν ἔξαπο]στείλασθαι· δι' ὧν εὐθαρσέστερος ὁ δῆ[μος ἦν].

Él (el embajador de Lámpsaco) vino a Grecia y junto con sus coembajadores se encontró con Lucio, el general romano a cargo de las fuerzas navales. Y alegó largamente frente a él que, siendo pariente (*syngenés*) y amigo (*philos*) del pueblo romano, el pueblo (de Lámpsaco) los había enviado a ellos hacia él y que, con sus coembajadores, les pediría y rogaría, que, dado que somos parientes (*syngenôn*) de los romanos, piensen favorablemente (*pronoein*) acerca de nuestra ciudad para que se aporte cualquier cosa que se considerase ventajosa para el pueblo. Puesto que les concernía a ellos siempre advocar por los intereses comunes (*sympherónton*) de la ciudad a causa del parentesco (*syngéneian*) que existe entre ellos y nosotros, el cual nosotros [...] y porque los masaliotas son nuestros hermanos (*adelphoús*), ya que son amigos (*philoí*) y aliados (*sýmmakhoí*) del pueblo romano. Y previeron que, al recibir de él respuestas convenientes, las transmitirían a nuestra ciudad. A causa de esto el pueblo fue más valiente (*eutharsésteros*).

La *syngéneia* o vínculo familiar²³ se reitera en el pasaje, en el que también se hace referencia a la idea de la fraternidad (*adelphía*) para sugerir el equilibrio en el que se hallan las partes negociadoras.²⁴ Con una fuerte impronta del léxico de la *evergesía* –omnipresente en los documentos oficiales del período helenístico– muchos decretos y normas jurídicas de la época recurren a la imagen de la *philia* entre ciudades para mostrar las bases del buen entendimiento internacional.²⁵ Un ejemplo puede hallarse en Tucídides (4.19.1) cuando se describe la voluntad

²³ Jones (2010: 30-33).

²⁴ Chaniotis (2015: 91-92).

²⁵ Como demuestra Chaniotis (2012: 91-129), al hablar de la amistad muchas inscripciones dan cuenta de emociones vinculadas con la relación de afecto basada en la gratitud (*χάρης*), la benevolencia (*εὐνοία*), el coraje y la esperanza. El mismo autor sostendrá: “From terms used in interstate relations, such as *φιλία* (*friendship*), *εὐνοία* (*benevolence*), *εὐχαριστία* (*gratitude*), *χαρίζομαι* (*to show favour*), but also *to feel gratitude*, and *συγχαίρομαι* (*to share someone’s joy*), and terms expressing the patriotic attitude of political figures, such as *φιλόπολις* (*lover of the city*), *φιλοπολίτης* (*friend of the citizens*), and *φιλοπατρις* (*lover of the fatherland*), to words and phrases associated with proper civic behaviour, such as *zeal* (*σπουδή*), *courage* (*θάρρος*), and *ambition* (*φιλοδοξία* and *φιλοτιμία*), the political language of the Hellenistic period clearly bore emotional overtones” (2013: 339-340).

de Esparta de firmar con Atenas una alianza sobre los cimientos de la paz, la alianza, la amistad y el parentesco:

Λακεδαιμόνιοι δὲ ὑμᾶς προκαλοῦνται ἐς σπονδὰς καὶ διάλυσιν πολέμου, διδόντες μὲν εἰρήνην καὶ ξυμμαχίαν καὶ ἄλλην φιλίαν πολλήν καὶ οἰκειότητα ἐς ἀλλήλους ὑπάρχειν.

Los espartanos os invitan a firmar un tratado de paz y a terminar la guerra, ofreciendo paz, alianza (*symmakhía*) y la mayor amistad (*philian*) e intimidad familiar (*oikeióteta*) mutua.

Una inscripción datada en el 417-413 a. C. también es útil en la medida en que explica el acuerdo de los atenienses con el rey de los lincestos en clave de “amistad y alianza” (*IG I³ 89, l. 58*):

... καὶ ἡὸς τᾶν φίλος γίγ[νεται Ἄρραβαῖος], ποιεν καὶ Ἄρραβαῖοι φιλ[ίαν καὶ ξυμμαχίαν].

... y como Arrabeo resulta un amigo (*philos*), [corresponde] lograr con Arrabeo amistad (*philian*) y alianza (*khsymmakhían*).

Junto con la alianza (*symmakhía*) y el parentesco (*syngéneia*), la *philia* también respondía a la lógica normativa de la comunidad de iguales propia del plano de los ciudadanos mismos. El propio Aristóteles nos hablará de la naturaleza de la amistad y afirmará en su *Ética a Nicómaco* (9.12, 1171b 32; 8.11, 1159b 32) y en *Política* (4.11, 1259b24) que parece existir un vínculo inescindible y natural entre la amistad y la comunidad (*koinonía*). Respecto de los extranjeros, dice el filósofo, generamos una amistad por convención (*kath'homologían*) para fomentar los vínculos de hospitalidad. Se advierte en esto, entonces, la proyección de valores o principios propios de las relaciones interpersonales (amistad, familiaridad) al ámbito público de los vínculos entre ciudades-Estado, que puede constituir la razón de base para el empleo analógico de normas propias de la esfera doméstica en el plano internacional.²⁶ Sin embargo, los *foedera aequa* firmados por Roma ocultan una realidad distinta en la que el poder de negociación de ambas partes signatarias es radicalmente desigual. En efecto,

²⁶ Acerca del empleo de las relaciones de parentesco en el ámbito interestatal, cfr. Curty (1995, 1999 y 2005). Acerca de *philia* en el mismo sentido, ver Panessa (1990: 261-267) y Klose (1972: 40). Sobre la gratitud a un rey, puede tomarse el ejemplo de *SEG XLI 1003 II*. Sobre la *eúnoia* entre las ciudades griegas y Roma, ver el caso de *SEG III 710* y Sherk (1969, núm. 18, 35). En torno de la *andρεία*, ver Sherk (1969, núm. 17-18), *Laph 2007 8.3* y *8.26*, *CIG 2222* y *SEG LIII 659 A*. Finalmente, acerca de la *elpís*, ver *GIBM 894*, Sherk (1969, núm. 65), *I. Assos 26* y *Agora XV 460*.

bajo la pretensión de equiparación, muchas veces los tratados buscan encubrir la dominación concreta bajo una ficción jurídica.²⁷ La pregunta, entonces, es cómo compatibilizar la progresiva supremacía romana con estos acuerdos basados en la amistad y el parentesco.

Nuestra hipótesis es que la expansión romana fue encontrando, a partir del modelo narrativo griego, nuevas expresiones lingüísticas que, sustentadas en el *ius civile*, permitieron justificar la naturaleza de los nexos internacionales que se tendían. Así, cabe recordar que el primer contacto militar con los pueblos latinos (*socii*) fue identificado con la expresión *societas*, y que desde la Segunda Guerra Púnica los acuerdos celebrados con los pueblos del Mediterráneo se definen como *amicitia* o bajo la expresión *amicitia et societas*.²⁸ Esta analogía léxica puede explicarse de modos variados; para algunos, en el empleo original del sustantivo *socius* se distingue el deber jurídico de proveer de contingentes militares a la ciudad de Roma.²⁹ Aquí la relación con el ámbito interno es clara, si tenemos en cuenta que la *societas* constituía para el *ius civile* un contrato consensual por medio del cual dos o más personas (los *socii*) se unían, aportando todos o parte de sus bienes, con un fin común.³⁰ La *amicitia*, por otra parte, es también una asociación voluntaria pero está fundada, para el pensamiento romano, en la confianza mutua o *fides* que solo puede producirse entre dos individuos que intercambian consejos.³¹

Esta disociación semántica entre *societas* y *amicitia*, sobre la que se extienden algunos doctrinarios, no parece sin embargo encontrar fundamento en las fuentes antiguas, que en general mencionan los dos términos superpuestos (*socii et amici*).³² Así, para citar un ejemplo de Tito Livio (9.36.7-8), cuando en el 310 a. C. Marco Fabio llegó a Camerino en Umbria, el texto indica que “lo presentaron en el Senado y, bajo las palabras del cónsul, propuso un tratado de sociedad y amistad” (*introduciturque in senatum consulis verbis egisse de societate amicitiaque*); el mismo vocabulario se repite en los acuerdos con los saguntinos, que eran a la vez socios y amigos,³³ o incluso en los vínculos de Roma con

²⁷ Acerca de la paradoja aparente de firmar tratados de igualdad y tener mayor poderío militar se expresa Auliard (2006: 241).

²⁸ Cursi (2014: 186-195).

²⁹ Matthaei (1907: 182-204); Sands (1908).

³⁰ DiPietro (1999: 252).

³¹ Acerca de la noción de *fides* en el derecho internacional romano, ver Nörr (1991).

³² Ver Saller (1989: 49-62). Se retoman aquí algunas reflexiones ya adelantadas en Saller (1982).

³³ Polibio (3.15.8); Tito Livio (21.19.5).

Hierón II, también descriptos con idéntica terminología.³⁴ De lo que parece dar cuenta esta asimilación es de la voluntad de instalar un equilibrio entre las partes, fundado en la voluntariedad, el consentimiento y la posibilidad de la confianza que surge del reconocimiento de la paridad propia de los ciudadanos romanos en sus relaciones mutuas. Roma y la contraparte del tratado se vislumbran como varones que comparten los valores de la confianza mutua (*fides*) como fundamento de su acuerdo. Al hablar de la *fides* y del discurso honesto –no casualmente tratados al mismo tiempo dentro de su tratado sobre la amistad– Cicerón nos recuerda que (*De amicitia*, 91):

Et monere et moneri proprium est verae amicitiae, et alterum libere facere, non aspere, alterum patienter accipere, non repugnanter.

Es característico de la verdadera amistad (*amicitiae*) dar y recibir consejos y, por un lado, darlos de manera franca pero no dura, y por el otro, recibirlos de modo paciente y no con resistencia.

Pareciera entonces que los tratados fundados en la consideración de las partes como *socii et amici* operan sobre la condición de la libertad de palabra y el intercambio de recomendaciones propio de la dimensión doméstica que se instala entre varones que comparten códigos de sociabilización en el marco de la normativa interpersonal. Pero la cosa no es tan simple, ya que –si bien es posible afirmar que la *amicitia* era una presunción de cordialidad y no una imposición de deberes–³⁵ lo cierto es que en Roma se identifica un desplazamiento semántico muy peculiar si se tiene en cuenta que las relaciones de amistad eran susceptibles de ocultar en su interior ciertos desequilibrios de derechos y prestaciones.³⁶ Esto es lo que parece sugerir un pasaje del libro 34 de Tito Livio, en el que se observa que la mentalidad romana podía imaginar que un tratado de *amicitia* –en abstracto, resultado de la confianza entre iguales– surgiese a partir de la imposición y no de la negociación *inter pares* (34.57.7-9):

Esse autem tria genera foederum, quibus inter se paciscerentur amicitias civitates regesque: unum, cum bello victis dicerentur leges; ubi enim omnia ei, qui armis plus posset, dedita essent, quae ex iis habere victos, quibus multari eos velit, ipsius ius atque arbitrium esse; alterum, cum pares bello aequo foedere

³⁴ Tito Livio (22.37.7-8).

³⁵ Gruen (1984: 93). De modo semejante, Brunt (1988: 354) recuerda que *amicitia* procede del verbo *amo*.

³⁶ En todo caso, ocurre que la amistad entre los más poderosos y los más débiles es un eufemismo para designar desde el lenguaje lo que en verdad implica dependencia o patronazgo; cfr. Konstan (1995: 328-342).

in pacem atque amicitiam venirent; tunc enim repeti reddique per conventionem res et, si quarum turbata bello possessio sit, eas aut ex formula iuris antiqui aut ex partis utriusque commodo componi; tertium esse genus, cum, qui numquam hostes fuerint, ad amicitiam sociali foedere inter se iungendam coeant; eos neque dicere nec accipere leges; id enim victoris et victi esse.

Hay tres tipos de tratados, por los cuales los Estados (*civitates*) y los reyes (*reges*) establecen entre sí acuerdos de amistad (*amicitias*): uno, cuando en la guerra las leyes se imponen a los vencidos, pues cuando todo se le entrega a aquel que posee más por las armas, es derecho y privilegio de este decidir qué cosas de las que tienen los vencidos quiere confiscar. El segundo, cuando los pares en la guerra convienen en un acuerdo equitativo (*aequo foedere*) de paz y amistad (*in pacem atque amicitiam*), pues entonces las cosas son demandadas y devueltas por acuerdo (*conventionem*) y, si la posesión de las cosas es incierta por la guerra, estas se arreglan sea a partir de las formulas del derecho antiguo o por la conveniencia de cada una de las partes. El tercer tipo es cuando los que nunca fueron enemigos se juntan para obligarse, por un tratado de aliados/socios (*sociali foederi*), a la amistad (*ad amicitiam*); ninguno de ellos establece o acepta las leyes, puesto que eso ocurre con el vencedor y el vencido.

Si bien la *amicitia* parece aparecer de modo expreso en los casos de aquellos pueblos que han resultado equiparados tras el fin de una guerra o cuando nunca hubo enemistad (como aparece ya en algunos testimonios griegos), el hecho de que los tres supuestos sean previstos como instancias de convenios de amistad sugiere un leve desplazamiento de sentido que cobrará importancia al añadir, entre las prácticas romanas, una proyección distinta (pero igualmente significativa) del plano del *ius civile* al *ius gentium*: nos referimos a la identificación del adversario como *cliente*.³⁷ En efecto, aprovechando el recurso de la proyección internacional de las relaciones personales determinadas por el clientelismo, no es infrecuente encontrar textos que asimilan la expansión romana al ejercicio de poder por parte de un *patronus*. Es el caso de un pasaje de *De Officiis* de Cicerón (2.26-27), en el que se nos señala que:

Verum tamen, quam diu imperium populi Romani beneficiis tenebatur, non iniuriis, bella aut pro sociis aut de imperio gerebantur, exitus erant bellorum aut mites aut necessarii, regum, populorum, nationum portus erat et refugium senatus, nostri autem magistratus imperatoresque ex hac una re maximam

³⁷ Ver los términos aplicables por Roma a los extranjeros en las distintas contribuciones recopiladas en Coskun (2008).

laudem capere studebant, si provincias, si socios aequitate et fide defendissent; itaque illud patrociniū orbis terrae verius quam imperium poterat nominari.

Es verdad, sin embargo, que mientras el imperio del pueblo romano se mantenía por los actos de beneficio y no por los actos contrarios al derecho (*iniuriis*), las guerras se llevaban a cabo en interés de nuestros aliados/socios (*sociis*) o por nuestro dominio (*imperio*). El fin de la guerra era la clemencia o las cosas necesarias, y el senado era puerto y refugio para reyes, pueblos y naciones, y nuestros magistrados y generales pretendían solo honor en una sola cosa: defender las provincias y a los aliados/socios (*socios*) con equidad (*aequitate*) y confianza (*fide*). Y así esto podría más bien ser llamado un protectorado/patrociniū (*patrociniū*) del mundo antes que un dominio/imperio (*imperium*).

El testimonio ciceroniano presenta las complejidades del discurso diplomático de una Roma en vías de expansión territorial al colocar las palabras que identificamos como propias del lenguaje tradicional de la equiparación (*socii, aequitas, fides*) junto con un vocablo novedoso, propio del orden quiritario de la *urbs*: antes que un dominio, la defensa de los aliados es asimilada a una suerte de *patrociniū*.³⁸

La retórica romana se permea entonces con estos alcances léxicos incluso cuando se describen los discursos de los extranjeros sometidos al poder de la ciudad. Así, luego de la derrota de Antíoco, Tito Livio aclarará que los embajadores rodios intentarán persuadir a los romanos que no entreguen las ciudades que habían conquistado a Eumenes de Pérgamo, sino que las dejen independientes, puesto que habían prometido ser los patrones de Grecia (37.54.17). El vocabulario del pasaje es, también aquí, de particular interés:

Gentis vetustissimae nobilissimaeque vel fama rerum gestarum vel omni commendatione humanitatis doctrinarumque tuendam ab servitio regio libertatem suscepistis; hoc patrociniū receptae in fidem et clientelam vestram universae gentis perpetuum vos praestare decet.

Vosotros os comprometisteis a defender de la esclavitud (*servitio*) de un rey la libertad (*libertatem*) de un pueblo antiquísimo y nobilísimo, tanto por la fama de sus acciones como por la alabanza de todos respecto de su amabilidad y erudición. Corresponde que hagáis perpetuo este protectora-

³⁸ El patronazgo, pues, ofreció un modelo para explicar los vínculos internacionales entre los conquistadores romanos y las comunidades dominadas del mundo helénico; cfr. Gruen (1984: 162-163).

do/patrocinio (*patrocinium*) del pueblo entero, recibido para su confianza y clientela (*in fidem et clientelam*).

La expresión *in fide et clientela esse* o *in fidem et clientela recipere* procede del lenguaje del derecho doméstico vinculado con los individuos sometidos al patrocínio como instituto de derecho interno. Recordemos que, en la composición social romana y de acuerdo con el *ius civile*, los clientes eran aquellos individuos libres que, sin ser patricios, resultaban asimilados a vasallos admitidos en las familias gentilicias, que podían participar de los cultos familiares.

La analogía con el plano internacional es interesante en la medida en que los clientes eran protegidos por su patrono, quien los debía ayudar cuando se hallaran en dificultades a cambio de la lealtad y ayuda en todo lo que este les solicitara. En la *clientela*, el patrón es el protector y el benefactor de su cliente, a quien aconseja. Se trata de una lógica jerárquica, ya que los clientes, aunque fuesen del mismo rango social, solo debían apoyarlo y expresar su gratitud. Nos encontramos lejos de la intimidad familiar que los testimonios epigráficos mostraban al reflejar la cercanía internacional entre Roma y las *póleis* orientales, y lejos también de los vínculos estrictos determinados por los planteos de amistad.³⁹ A pesar de un intento indudable por superponer ambos lexemas en la praxis diplomática, cabe entonces contrastar la dependencia de estos vínculos de *patrocinium* y *clientela* con el vínculo personal de franqueza mutua y cercanía que se desprende de la *amicitia* y que hemos analizado con anterioridad.⁴⁰

En el plano internacional, entonces, Roma logra imponer su propia lógica interna en cuanto, como si se tratase de un vínculo entre ciudadanos varones, al lado del equilibrio que proporciona la *philia* se consolida una dudosa *amicitia* o se reproduce, incluso, la asimétrica relación entre un *patronus* y su *cliens*. Destaquemos, finalmente, que no se trata de una relación que podría haber sido descripta, en otros contextos, en términos de la desigualdad entre un *dominus* y

³⁹ Es la tesis central del libro influyente de Badian (1958). Sus argumentos son criticados por Burton, para quien siempre los vínculos con los aliados se fundan en la equiparación de la amistad, dado que se trata de vínculos morales con quienes, siendo independientes, presentaron servicios a favor de la *urbs* (2011: 83). Burton ya había ideado las bases de su modelo de *amicitia* con anterioridad (2003: 333-369).

⁴⁰ Konstan (1997: 336). Sobre la relación entre *amicitia* y *patrocinium*, ver además Verboven (2002). Crook (1955: 22) señala que, para fines de la república, las relaciones de clientela y de amistad se superponen en el tejido normativo social romano. Acerca de la naturaleza codificada del clientelismo en Roma, cfr. Deniaux (1993). Para Mitchell (1997: 42), el patronazgo respondía ya en Grecia a un intercambio social de bienes y servicios que está organizado en torno de un eje vertical.

sus *servi*: la esclavitud, parecen decirnos los romanos, no resultaba una metáfora lo suficientemente sutil como para crear las condiciones de un imperialismo admitido, de un control internacional aceptado. Mucho más conveniente es definir la realidad internacional a partir de un desequilibrio marcado (pero disimulado) entre naciones libres, con distintas cuotas de autoridad. Y esos vínculos, enmarcados a veces y velados bajo la aparente proximidad afectiva de los *amici*, sirven bien para describir los sinuosos acercamientos diplomáticos en el marco de la expansión geopolítica y del creciente poder de Roma respecto de sus vecinos.

La estrategia, política pero ante todo lingüística, resultó exitosa. Mediante la presentación de Roma como un *patronus*, se suma al vocabulario de las interacciones con otros pueblos y naciones la lógica arraigada de la *clientela*, capaz de asegurar la incorporación de las otras ciudades mediante su sumisión a un régimen de control jerarquizado y de dominación muy particular.⁴¹

La corporización de Roma: conquista y erotismo

Los estudios sobre la idea de cuerpo en Roma han cobrado particular relevancia en las últimas décadas y a ellos recurriremos en este trabajo como bagaje teórico. En efecto, como bien se ha mostrado, el orden social romano se funda en términos de una lógica corporal, en la que el ciudadano es pensado en términos de integridad racional, ética y, por tanto, física.⁴² La lógica comunitaria encuentra una fuerte base en el imaginario de los cuerpos dominantes (que se alzan como sujetos jurídicos) y los subordinados, concebidos como actores subalternos. Siguiendo a Bourdieu (1980) es posible hallar un conjunto de esquemas sociales de percepción y de acción referidos al cuerpo (lo que denomina *hexis* corporal) que perfecciona una normatividad a partir de la estereotipación de valores y conductas. Así, el varón ciudadano, para el imaginario romano, es

⁴¹ Jones (2001: 18) analiza los monumentos romanos en la región e interpreta la apropiación de los valores locales griegos por parte de la *urbs* como parte de un complejo mecanismo destinado a la preservación de la memoria de la república romana en las ciudades griegas. Es posible determinar que esta política cultural no solo se explica por gratitud a personajes, por orgullo de los servicios que las ciudades prestaron a Roma o por el deseo de mantener los privilegios. También es un modo de construir visual y discursivamente un espacio de supremacía y poder, acorde con los avances diplomáticos ocultos bajo una “paridad” interestatal.

⁴² Díez *et al.* (2011: 23).

un sujeto activo que penetra en otros cuerpos subordinados, pero que no es él mismo penetrable por otros.⁴³

En esta jerarquización social de cuerpos activos y pasivos se encuentra una impronta sexual que, metafóricamente, puede ser trasladada al plano de las relaciones internacionales. En efecto, si el Estado soberano hoy puede ser leído –desde las teorías feministas del derecho internacional– como un ente masculinizado, sostenido por fronteras que delimitan y encierran los alcances de su anatomía territorial,⁴⁴ las relaciones exteriores, entonces, pueden ser descritas en términos de puesta en contacto de cuerpos y la violencia interestatal es definida en muchos contextos a partir de la materialización de la dominación sexual.⁴⁵

Posturas teóricas como las descritas, entonces, recurren a conceptos capitales de la distribución de roles sexuales en un contrapunto entre actividad y pasividad, que tienden a leer la naturaleza de los contactos entre Estados, es decir, los vínculos diplomáticos, a la luz de una proyección metafórica determinada por la interacción heterosexual u homosexual. Pero estas nuevas tendencias sobre el tema se suman a otras visiones ya asentadas que, desde otras disciplinas, han visto las relaciones internacionales como un ámbito constituido por hombres y, a la vez, constituyente de masculinidad. En términos biológicos, la participación política es una función social específica ampliamente ejecutada, a lo largo de la historia, por varones. En ese sentido, la presencia de metáforas sexuales referidas a la política exterior –en el marco de un complejo régimen de analogías imperantes–⁴⁶ tendría como propósito, precisamente, naturalizar sus efectos y fijar el estado de cosas. Este traslado de sentidos, que coloca al varón

⁴³ Walters (1997: 29-46).

⁴⁴ Cfr. Charlesworth y Chinkin (2000: 130-137). Según las autoras, en el reconocimiento de la integridad territorial y de la no injerencia en los asuntos internos del Estado se torna patente esa exclusividad soberana que hace de las distintas naciones construcciones signadas por la autosuficiencia propia del varón. Contrariamente, aclaran que el descubrimiento y la explotación de tierras vírgenes, que no pertenecen a nadie (*terrae nullius*), o las incursiones políticas en espacios dependientes generan un derecho activo por parte del sujeto jurídico que puede también leerse desde una perspectiva erótica. Así, como los Estados del primer mundo se imponen varonilmente a las naciones en vías de desarrollo –a las que instruyen y educan en la civilización–, los Estados colonizadores penetran mediante la ocupación las tierras alejadas, domesticar la naturaleza salvaje de los pueblos incivilizados y descontrolados y los ayudan finalmente a regularse desde su propio interior. Ver también Oberle (2011: 10).

⁴⁵ Ruskola (2010), quien analiza en clave de género la violación homoerótica de las naciones no occidentales.

⁴⁶ Cfr. Shimko (1994).

en un lugar de superioridad, lleva a que, en un plano humano y en un plano político, las relaciones con los otros se piensen jerárquicamente: la superposición entre lo biológico y lo institucional se nutre de la afinidad de situaciones que necesariamente pretenden justificar la fortaleza propia frente a la flaqueza ajena.

Creemos que todo este constructo teórico reviste de una significativa utilidad para pensar el mundo romano y su imperialismo a fines de la república, en la medida en que brinda otro imaginario conceptual, otro modelo doméstico, que permite describir los vínculos internacionales desde categorías propias del plano individual. En efecto, las experiencias del campo militar y la interacción sexual son análogas en términos de construcciones conceptuales, mientras que el modelo del varón activo capaz de penetrar funciona de modo eficaz como correlato del soldado heroico que lleva su espada y atraviesa con ella a sus enemigos.⁴⁷ Para el caso del mundo griego, Dougherty (1993: 62) señalaba que la colonización, signada por la expansión exterior, en muchos casos era descripta a través del discurso de la violación y de la institución del matrimonio, en la medida en que se trataba de justificar la incursión en el territorio extranjero. La conquista militar encuentra un eco efectivo en la imagen de la conquista erótica del “otro”.

La relación entre la violencia sexual y el establecimiento del orden político-jurídico romano se vislumbra desde los relatos de la génesis de Roma. La sucesión de actos de violación es clara en el relato sobre los orígenes que reproduce Tito Livio, como se advierte en tres episodios centrales: la violación de Rea Silvia por parte del dios Marte (1.1.8), la violación de Lucrecia por parte de Sexto Tarquinio (1.58) y el intento de agresión sexual y posterior asesinato de Verginia (3.44). Estos tres hechos de fuerza revisten una trascendencia particular en términos políticos. Así, Rea Silvia dará a luz a Rómulo y Remo, instalando con el primero de ellos el nacimiento de la ciudad y el origen de la realeza. En cuanto a Lucrecia, su violación conduce al fin de la monarquía y el surgimiento de la república, mientras que la muerte de Verginia marca el momento de la disolución del segundo decenvirato, el restablecimiento de la república y la aprobación de las Doce Tablas que dan origen al derecho romano escrito. Estas agresiones de carácter sexual colocan a las mujeres en el lado de las víctimas pero, sobre todo, suponen manifestaciones de poder de los varones que pretenden imponerse unos a otros a partir del control que ejercen sobre los personajes femeninos.⁴⁸ En esta progresiva dominación del cuerpo femenino se va consolidando la *urbs*

⁴⁷ Para este simbolismo sexual de las armas en el vocabulario latino, cfr. Adams (1982: 19-22).

⁴⁸ Klindienst (1990). Ver también Joshel (1992). Según Arieti (1997: 219), la recurrencia a estas escenas de violación en Tito Livio se explica porque se trata de actos violentos, forzados y

como un poder masculinizado, como una autoridad varonil que se consigue establecer.⁴⁹ Se trata de instalar un orden normativo centrado en Roma, que se comporta como un verdadero *paterfamilias* que ejerce un derecho propio y representa al resto mediante su control jurídico.

La perspectiva internacional de este desarrollo político es también clara, como demuestra el episodio del rapto de las sabinas que determina la consolidación social de la *urbs*. En efecto, Tito Livio nos cuenta que, en cuanto Rómulo necesitó mujeres para asegurarse una nueva generación de ciudadanos, envió delegados a los pueblos vecinos para proponer alianzas matrimoniales (1.9.1-2):

Iam res Romana adeo erat valida ut cuilibet finitimarum civitatum bello par esset; sed penuria mulierum hominis aetatem duratura magnitudo erat, quippe quibus nec domi spes prolis nec cum finitimis conubia essent. tum ex consilio patrum Romulus legatos circa vicinas gentes misit, qui societatem conubiumque novo populo peterent.

Y ya el Estado romano era tan poderoso que era un igual al resto de las naciones vecinas en la guerra; pero por la escasez de mujeres su grandeza podía durar solamente por una generación, ya que no tenían esperanza en casa ni habían tenido matrimonios (*conubia*) con los vecinos. Entonces, por recomendación de los padres, Rómulo envió embajadores a las naciones vecinas para solicitar una alianza (*societatem*) y matrimonio (*conubium*) para el nuevo pueblo.

La asimilación de la alianza (*societas*) entre pueblos y el derecho al intercambio matrimonial entre ciudadanos de distintos pueblos muestra bien cómo opera la proyección del modelo doméstico para explicar el expansionismo romano en sus inicios. El relato de Tito Livio añade a continuación que, como ninguna población aceptó estos acuerdos, Rómulo decidió invitar a los sabinos a un festival durante el cual dio una indicación para que los romanos se apresuraran a tomar a las mujeres sabinas para convertirlas en sus esposas.⁵⁰ La inclusión

destructivos, pero al mismo tiempo creativos, en la medida en que permiten unificar políticamente las fuerzas opuestas del universo (eliminación y creación).

⁴⁹ De allí el vínculo estrecho entre el poder masculino de penetrar y el empleo de armas. Es el caso de Sexto Tarquinio quien, de acuerdo con Tito Livio (1.58.2), se acercó a Lucrecia cuando dormía con una espada desnuda en la mano para amenazarla: “¡Silencio, Lucrecia! —dijo—. Soy Sexto Tarquinio y tengo una espada en la mano; si dices algo, morirás (*tace, Lucretia inquit; Sex Tarquinius sum; ferrum in manu est; moriere, si emiseris vocem*)”. El ámbito doméstico devela una clara intervención política, mientras que la identidad masculina del agresor, en primera persona, se acompaña de la dominación física y del monopolio de la palabra.

⁵⁰ Para un análisis de este episodio, cfr. Beard (1999).

de las mujeres en el entramado social constituirá un acto superador de la diferencia entre los pueblos y reforzará la unidad de valores compartida por los varones romanos:⁵¹ de hecho, en cuanto los sabinos decidieron enfrentarse a los romanos, ellas se colocaron en el centro de las hostilidades para evitar el derramamiento de sangre entre familiares, siendo hijas, esposas y madres según el ordenamiento romano (1.13.2-4).

El ejemplo de las violaciones legendarias de los orígenes de la ciudad no es el único en el que el juego de las relaciones eróticas funciona como clave para comprender el proceso político de consolidación internacional de los romanos. En la *Eneida* de Virgilio, la masculinidad y la agresión militar están asociados desde las palabras iniciales del primer verso (*arma virumque cano*) y se preanuncia la destrucción de Cartago en el abandono amoroso de la reina Dido por parte de Eneas, que motivará una suerte de deseo de venganza femenina capaz de justificar el accionar bélico romano. Así, en 4.622-629, Dido clamaba:

*Tum vos, o Tyrii, stirpem et genus omne futurum
exercete odiis, cinerique haec mittite nostro
munera. Nullus amor populis, nec foedera sunt.
Exoriare aliquis nostris ex ossibus ultor,
qui face Dardanio ferroque sequare colonos,
nunc, olim, quocumque dabunt se tempore vires.
Litora litoribus contraria, fluctibus undas
imprecor, arma armis; pugnent ipsique nepotesque.*

Y entonces vosotros, tirios, ejerced vuestro odio con su estirpe y toda su futura raza, ofreced estos tributos a mis cenizas. Que no haya amistad entre los pueblos, que no haya acuerdos de alianza. Levántate de mis huesos, vengador, para perseguir con el fuego y la espada a los colonos hijos de Dárdano, ahora, siempre y en cualquier ocasión en que haya fuerza. Ruego que luchen costas contra costas, olas contra olas, armas contra armas, tanto ellos mismos como sus descendientes.

El modelo de la contraposición entre varones y mujeres y sus intercambios funciona, entonces, como una ficción que permite definir los intercambios internacionales propios del *ius gentium* romano. La ciudad se vislumbra como

⁵¹ Según Strunk: “*The rape of the Sabine women fulfills a number of functions, namely women were introduced to Roman society, but equally important the abduction of the Sabine women demonstrated the courage and manliness of the Romans, who were denied by communities unwilling to recognize them as legitimate partners. Once the Romans have taken the Sabine women, they are designated for the first time by Livy as uiri*” (2014: 127).

un cuerpo masculino legitimado para la conquista frente a la feminización de los otros. En el contexto cultural de finales de la república –momento en el que se produce la expansión territorial de la *urbs*– no debe sorprender el frecuente cruce entre el lenguaje erótico y el léxico militar, como deja entrever el género elegíaco.⁵² El aprovechamiento de estas analogías como operativo de justificación de un orden normativo impuesto a los pueblos extranjeros forma parte, pues, de los recursos narrativos disponibles para hacer comprensible la dominación romana.⁵³

Deudores y acreedores, acusadores y denunciados

Nuestro último ejemplo capaz de señalar los modos en que el vocabulario de los intercambios personales permite reconfigurar a Roma como agente jurídico se relaciona con las analogías presentes en la declaración de guerra, ya que en la práctica ritual del *collegium* de los feciales que antecedía el inicio de un *bellum iustum* se advierten los términos propios de las *actiones legis* del derecho privado. Aquí también, como veremos, el *ius ad bellum* romano responde a una lógica de proyección analógica de las categorías normativas propias del *ius civile*.

En los inicios de la monarquía romana, el comienzo de las hostilidades era decidido por los feciales, un colegio religioso que para algunos es incluso anterior a la fundación histórica de la ciudad.⁵⁴ Consolidado ya en tiempos monárquicos, el *ius fetiale* constituye un corpus jurídico instalado por la *urbs* para asegurar un control progresivo de las relaciones con las potencias extranjeras.⁵⁵ También en este modelo jurídico de imposición vinculado con el control

⁵² Alston (1998: 214).

⁵³ La imaginiería imperial retomará esta imagen de la violación para señalar la dominación militar romana, como deja en claro el planteo de Mattingly (2011: 115). Baste pensar en la imagen de Claudio sometiendo a Britannia en un relieve de Afrodisias; cfr. Ferris (1995).

⁵⁴ Sobre la trascendencia de los feciales para comprender la lógica del derecho internacional romano, cfr. Frank (1912). Las fuentes antiguas no concuerdan en determinar el momento de creación de este colegio sacerdotal. Según Dionisio de Halicarnaso (*Antiquitates Romanae*, 2-72), los feciales respondían a un antecedente griego y en Roma fueron una creación del rey Numa Pompilio. Si bien Plutarco coincide con esta interpretación (*Numa*, 12.3), un pasaje de *De re publica* (2.31) de Cicerón atribuye en cambio la instalación del colegio de los feciales a Tulo Hostilio. Tito Livio, por su parte, indica que la regulación fecial de la guerra correspondió en verdad a Anco Marcio, aplicando una costumbre extranjera, pero adaptándola a los intereses romanos: ello sirvió de manera concreta, en su opinión, para justificar el ataque contra los latinos (1.32).

⁵⁵ Saulnier (1980).

violento sobre los enemigos, se recurre a algunos institutos domésticos para explicar la legalidad de la conquista de las poblaciones vecinas. En efecto, de acuerdo con Tito Livio (1.32), los pasos requeridos para una declaración de guerra en el plano interestatal por parte de los feciales requería el cumplimiento solemne de una serie de fases consecutivas: la *rerum repetitio* o *clarigatio* (con la que el *pater patratus* solicitaba la reparación del daño sufrido (§§ 6-10), la *testatio* o *denuntiatio* (si los reclamos no eran satisfechos en treinta días) (§10), el *votum* (del Senado, autorizado por el pueblo) (§§ 10-12) y la *indictio belli* (lanzamiento de la lanza por el *pater patratus*) (§§ 13-14).⁵⁶

El jurista Gayo, por su parte, nos indica que en el plano del derecho interno (*ius civile*) existían en esta época arcaica las llamadas acciones de la ley (*legis actiones*). En 4.11-12 distingue para los procedimientos una primera etapa *in iure* (que comprende una serie de ritos prefijados con palabras determinadas ante el magistrado) y una segunda instancia *apud iudicem* (consistente en la resolución del pleito ante un juez o *iudex*). Es claro que, en el contexto de estas actuaciones, se requería pronunciar “palabras ciertas y solemnes” (*certa et solemnia verba*, G. 1.112, D. 1.2.2.6). Estas características genéricas signaban todas las distintas *actiones* (G. 4.12) —algunas declarativas, otras ejecutivas—, entre las que se encuentran la acción por apuesta sacramental (*sacramentum*, 4.13 ss.), por petición del juez (*iudicis postulatio*, 4.17a), por condición (*condictio*, 4.17b-19), por aprehensión corporal (*manus iniectio*, 4.21 ss.) y por toma de prenda (*pignoris capio*, 4.26 ss.).

Algunos críticos han reconocido varios puntos de contacto entre el ritual de la declaración de guerra y estas acciones privadas descritas por Gayo.⁵⁷ A nuestro entender, estas similitudes deben ser comprendidas en el marco de la construcción normativa del derecho internacional antiguo y pensarlo en términos de la prosopopeya de la *urbs* y el imaginario corporal que subyace en ella. Tito Livio (1.32.6-7) sostiene, así, que en la *rerum repetitio* el enviado de los feciales estaba obligado a proclamar solemnemente su condición, luego de lo cual emplazaba como testigo del acto al propio Júpiter:⁵⁸

Legatus ubi ad fines eorum venit, unde res repetuntur, capite velato filo, lanae velamen est: “Audi, Iuppiter”, inquit; “audite, fines” (cuiuscumque gentis sunt, nominat); “a audiat fas: ego sum publicus nuntius populi Romani; iuste pieque legatus venio verbisque meis fides sit”. Peragit deinde postulata. Inde

⁵⁶ Cfr. Penella (1987).

⁵⁷ Fundamentalmente, Watson (1993: 25-27).

⁵⁸ Cfr. Donatuti (1955).

Iouem testem facit: “Si ego iniuste inpieque illos homines illasque res dedier mihi exposco, tum patriae compotem me numquam siris esse”.

Cuando el enviado llega a los límites de la nación de la que exige satisfacción, con su cabeza vendada con una orla de lana, dice: “¡Oye, Júpiter! ¡Oíd, límites! (nombrando la nación que fuere de los que allí son) ¡Oye, Justicia! Soy el heraldo público del pueblo romano. Con razón y debidamente autorizado vengo; sea dada fe a mis palabras”. Luego recita los términos de la demanda, y pone a Júpiter por testigo: “Si exijo la entrega de tales hombres o tales bienes en contra de la justicia y la religión, no me permitas disfrutar nunca más de mi tierra natal”.

Para el caso del derecho interno, la *legis actio per iudicis postulationem* desembocaba en la designación de un *iudex* o *arbiter* para la solución del litigio, como explica Gayo (4.17a):

Per iudicis postulationem agebatur, si qua de re ut ita ageretur lex iussisset sicuti lex XII tabularum de eo quod ex stipulatione petitur. Eaque res talis fere erat. qui agebat sic dicebat: EX SPONSIONE TE MIHI X MILIA SESTERTIORVM DARE OPORTERE AIO: ID POSTVLO AIAS AN NEGES. aduersarius dicebat non oportere. actor dicebat: QVANDO TV NEGAS, TE PRAETOR IVDICEM SIVE ARBITRVM POSTVLO VTI DES...

Se accionaba por postulación del juez si la ley en virtud de la cual se obraba así lo hubiera decidido, tal como por ejemplo, en virtud de la ley de las XII Tablas respecto de aquello que reclama por causa de una “*stipulatio*”. El procedimiento es más o menos así. El accionante decía: “AFIRMO QUE EN VIRTUD DE LA ‘*SPONSIO*’ ME DEBES DAR DIEZ MIL SESTERCIOS. YO TE PIDO QUE LO ADMITAS O QUE LO NIEGUES”. El adversario decía que no debía. El actor entonces manifestaba: “PUESTO QUE LO NIEGAS, YO TE PIDO A TI, PRETOR, QUE DES UN ‘*IUDEX*’ O UN ‘*ARBITER*’”...

De manera similar, en la *denuntiatio* los dioses eran puestos como jueces frente a la insatisfacción del reclamo romano por parte de los adversarios (Tito Livio, 1.32.9-10; cf. 1.22.5):

Si non deduntur, quos exposcit, diebus tribus et triginta (tot enim sollemnes sunt) peractis bellum ita indicit: “audi, Iuppiter, et tu, Iane Quirine, diique omnes caelestes vosque, terrestres, vosque, inferni, audite: ego vos testor populum illum” (quicumque est, nominat) “iniustum esse neque ius persolvere. Sed de istis rebus in patria maiores natu consulemus, quo pacto ius nostrum adipiscamur”.

Si lo que demanda no es satisfecho al término de treinta y tres días (que es el plazo de gracia fijado), se declara la guerra en los siguientes términos: “¡Oye, Júpiter, y tú, Jano Quirino, y todos vosotros, dioses celestiales, y vosotros, dioses de la tierra y del mundo inferior, oídmel Os pongo como jueces de que este pueblo (mencionan su nombre) es injusto y no cumple con sus obligaciones sagradas. Pero sobre estas cuestiones, debemos consultar a los ancianos en nuestra propia tierra respecto de en qué manera podemos obtener nuestros derechos”.

Las fórmulas privadas y los pasos previstos para la declaración de guerra muestran un interesante paralelismo en lo referido a los plazos procesales. Los treinta y tres días establecidos en el pasaje de Tito Livio responden de modo concreto a la cantidad de días que el propio Gayo menciona para tomar un juez en la *legis actio per conditionem* y que aparentemente fue fijado por la *Lex Pinaria* (4.17b-18):⁵⁹

Per conditionem ita agebatur: AIO TE MIHI SESTERTIORVM X MILIA DARE OPORTERE: ID POSTVLO, AIAS AVT NEGES. aduersarius dicebat non oportere. actor dicebat: QVANDO TV NEGAS, IN DIEM TRICENSIMVM TIBI IVDICIS CAPIENDI CAUSA CONDICO. deinde die tricensimo ad iudicem capiendum praesto esse debebant.

Se accionaba por condición del siguiente modo: “AFIRMO QUE ME DEBES DIEZ MIL SESTERCIOS; TE PIDO QUE LO AFIRMES O LO NIEGUES”. El adversario decía que no debía. El actor manifestaba: “PUESTO QUE LO NIEGAS, YO TE EMPLAZO PARA TOMAR ‘IUDEX’ DENTRO DE TREINTA DÍAS”. Y entonces el día trigésimo debían estar presentes para tomar un “*iudex*”.

La fijación de un garante o testigo y los plazos de emplazamiento requerido en uno y otro caso permiten concluir que existía una base conceptual común aplicable a ambos supuestos. Estas analogías también se vislumbran en los pasos finales de cada ritual. Así, una vez manifestadas las palabras correspondientes, tanto la acción por deuda como el procedimiento de declaración de guerra dan cuenta del primer acto físico del reclamante contra su adversario. En el primer caso, se trata de la captura física del cuerpo del oponente, como se describe en la *legis actio per manus iniunctionem* (Gayo, 4.21):

Per manus iniunctionem aequae de his rebus agebatur, de quibus ut ita ageretur, lege aliqua cautum est, uelut iudicati lege XII tabularum. quae actio talis erat:

⁵⁹ Cfr. también el pasaje referido en Gayo a la *legis actio per sacramentum* (4.15).

qui agebat, sic dicebat: QVOD TV MIHI IVDICATVS siue DAMNATVS ES SESTERTIVM X MILIA, QVANDOC NON SOLVISTI, OB EAM REM EGO TIBI SESTERTIVM X MILIVM IVDICATI MANVM INICIO, et simul aliquam partem corporis eius prendebat; nec licebat iudicato manum sibi depellere et pro se lege agere, sed uindicem dabat, qui pro se causam agere solebat. qui uindicem non dabat, domum ducebatur ab actore et uinciebatur.

Se accionaba por aprehensión corporal en aquellos casos en que la ley así lo ha establecido, como por ejemplo por la ley de las XII Tablas para el “*iudicatus*”. La acción era de este modo. Quien accionaba decía así: “PUESTO QUE HAS SIDO JUZGADO EN MI FAVOR O HAS SIDO CONDENADO A PAGARME DIEZ MIL SESTERCIOS Y NO ME HAS PAGADO, A CAUSA DE ESTO YO PONGO SOBRE TI LA MANO DE UN JUICIO DE DIEZ MIL SESTERCIOS, y al mismo tiempo le aprehendía una parte cualquier del cuerpo. Y al “*iudicatus*” no le era lícito desprenderse de la mano por sí, no por sí accionar por la “*legis actio*”, pero él daba un “*uindex*”, quien solía tomar la causa por su propia cuenta: quien no daba un “*uindex*” era llevado por el actor a su casa y era encadenado.

En el caso de la incursión militar en territorio enemigo, Tito Livio describe la *indictio belli* en términos semejantes (1.32.12-14):

Fieri solitum, ut fetialis hastam ferratam aut sanguineam praeustam ad fines eorum ferret et non minus tribus puberibus praesentibus diceret: ‘quod populi Priscorum Latinorum hominesque Prisci Latini adversus populum Romanum Quiritium fecerunt, deliquerunt, quod populus Romanus Quiritium bellum cum Priscis Latinis iussit esse senatusque populi Romani Quiritium censuit, consensit, conscivit, ut bellum cum Priscis Latinis fieret, ob eam rem ego populusque Romanus populis Priscorum Latinorum hominibusque Priscis Latinis bellum indico facioque.’ id ubi dixisset, hastam in fines eorum emittebat. hoc tum modo ab Latinis repetitae res ac bellum indictum, moremque eum posterius acceperunt.

Era costumbre que el fecial llevara a las fronteras enemigas una lanza con punta de hierro o quemada al extremo y manchada de sangre y, en presencia de al menos tres adultos, proclamar: “Puesto que los pueblos de los antiguos latinos han sido considerados culpables de injusticia contra el pueblo de Roma, y puesto que el pueblo de Roma ha ordenado que haya guerra con los antiguos latinos y el Senado del pueblo de Roma ha determinado y decretado que habrá guerra con los antiguos latinos, a causa de esto yo y el pueblo de Roma, declaro y hago la guerra a los pueblos de los antiguos

latinos”. Dichas estas palabras, arroja su lanza en su territorio. Esta fue la forma en que en tales tiempos fue exigida satisfacción a los latinos y se declaró la guerra, y la posteridad adoptó tal costumbre.

Mediante fórmulas y expresiones semejantes, la imposición de la mano del actor judicial sobre el cuerpo del deudor se repite en un plano abstracto entre naciones cuando se trata de indicar la imposición de la fuerza corpórea sobre el territorio del Estado enemigo. Aprender la persona del deudor y apropiarse del territorio del adversario implican, en clave simbólica, una misma violación de la integridad ajena. Se trata de actos que responden a una clara lógica subyacente en la que la capacidad física del acreedor y del pueblo de Roma, respectivamente, se legitiman en derecho como respuesta frente a un accionar previo ilegal de la contraparte. La presentación de Roma como un *vir creditor* capaz de usar la fuerza para cobrarse lo debido es, entonces, significativa en términos de imaginario del agente jurídico.

En la *legis actio per sacramentum in rem*, “se usaba una varita, como si estuviera en lugar de una lanza, como signo de un dominio justo, puesto que se consideraba que el dominio más justo era el de las cosas que se tomaban de los enemigos. Es por ello que ante el tribunal de los Centumvirov está fijada una lanza” (*festuca autem utebantur quasi hastae loco, signo quodam iusti domini, quando iusto dominio ea maxime sua esse credebant, quae ex hostibus cepissent; unde in centumviralibus iudiciis hasta proponitur*, G. 4.15). Si ello es así, la ficción es clara: la varita equivale a la lanza en la medida en que es símbolo material de poder frente a los dioses.⁶⁰ Configura pues un instrumento no solamente significativo para reflejar el dominio por la fuerza de los pueblos extranjeros por parte de Roma,⁶¹ sino también para canalizar los rituales cívicos propios del enfrentamiento entre privados dentro de la ciudad.

A modo de conclusión

En definitiva, a la luz de los ejemplos aquí suministrados, es posible señalar que en la identificación de las instituciones del derecho internacional romano se advierte la proyección metafórica de categorías propias del plano interno de la *urbs*. Así, se genera y promueve una ficción jurídica a partir de un cruce permanente entre el universo público y la dimensión privada, y se explotan de

⁶⁰ Ando (2010: 41).

⁶¹ Plancherel-Bongard (1998).

formas variadas el isomorfismo subyacente entre la macroestructura jurídico-política del *ius gentium* y los microelementos que aportan las normas más tangibles (y corporales) del *ius civile*.

Se trate de relaciones de patrono/cliente, varón/mujer o acreedor/deudor, los casos de estudio que exploramos sirven para dejar en claro que, lejos de surgir de la descentralización de Estados que acuerdan voluntariamente las normas internacionales en pie de igualdad (como se suele pensar en un contexto poswestfaliano), el contexto regulatorio interestatal del mundo romano presenta un conjunto de normas que más bien parece haber procedido de la determinación jurídica –mediante institutos legales propios– de la propia *urbs*. Y la metáfora del cuerpo íntegro de un *vir* activo, capaz de comportarse como buen *amicus, socius, paterfamilias, patronus* y *creditor*, ha servido de modo muy concreto para respaldar en el discurso, con categorías propias de su derecho interno, la supremacía internacional de una Roma personificada a partir de la expansión analógica de aquellos valores sociales acordados dentro de su propio sistema normativo.

Bibliografía primaria

- Clark, A. (ed.) (1909). *M. Tulli Ciceronis Orationes*. Oxford: Oxford University Press.
- Corsten, T. (ed.) (2002). *Die Inschriften von Kibyra I*. Bonn: Habelt.
- Di Pietro, A. (ed.) (1997). *Gayo. Institutas*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Dittenberger, W. (ed.) (1915-1924). *Sylloge Inscriptionum Graecarum*, tercera edición. Leipzig: S. Hirzel.
- Falconer, W. (ed.) (1923). *Cicero. De Senectute, De Amicitia, De Divinatione*. Cambridge/Londres: Harvard University Press.
- Foster, B. (ed.) (1919). *Livy. Books I and II*. Cambridge/Londres: Harvard University Press.
- Goold, G. (1999). *Virgil. Eclogues, Georgics, Aeneid: Books 1-6*. Cambridge/Londres: Harvard University Press.
- Jones, H. y Powell, J. (eds.) (1942). *Thucydides Historiae, Tomus I-II*. Oxford: Clarendon Press.

- Lewis, D. (ed.) (1981). *Inscriptiones Graecae I. Inscriptiones Atticae Euclidis anno anteriores*, tercera edición, fascículo 1. “*Decreta et tabulae magistratum*”. Berlín/Nueva York: De Gruyter (= *IG I³*).
- Miller, W. (ed.) (1913). *M. Tullius Cicero. De Officiis*. Cambridge/Londres: Harvard University Press.
- Poste, E. (ed.) (1904). *Gai Institutiones or Institutes of Roman Law*. Oxford: Clarendon Press.
- Reinach, J. (ed.) (1951). *Gaius. Institutes*. París: Les Belles Lettres.
- Rutter, N. (ed.) (1996). *Thucydides, Books II-IV*. Bristol: Bristol Classical Press.
- Weissenborn, W. y Müller, H. (ed.) (1898). *Titi Livi ab urbe condita libri editionem primam*, pars I, libri I-X (Editio Stereotypica). Leipzig: Teubner.

Bibliografía secundaria

- Adams, J. (1982). *The latin sexual vocabulary*. Londres: Duckworth.
- Alston, R. (1998). “Arms and the man. Soldiers, masculinity and power in Republican and Imperial Rome”. En Foxhall, L. y Salmon, J. (eds.), *When men were men. Masculinity, power and identity in classical Antiquity*, pp. 205-223. Londres: Routledge.
- Ando, C. (2010). “Empire and the laws of war. A Roman Archaeology”. En Kingsbury, B. y Straumann, B. (eds.), *The roman foundations of the law of nations: Alberico Gentili and the justice of Empire*, pp. 30-52. Oxford: Oxford University Press.
- Arieti, J. (1997). “Rape and Livy’s view of Roman history”. En Deacy, S. y Pierce, K. (eds.), *Rape in Antiquity: sexual violence in the Greek and Roman worlds*, pp. 209-229. Londres/Swansea: Duckworth-Classical Press of Wales.
- Auliard, C. (2006). *La diplomatie romaine. L’autre instrument de la conquête*. Rennes: Presses Universitaires de Rennes.
- Badian, E. (1958). *Foreign Clientelae (264-70 BC)*. Oxford: Clarendon Press.
- Baltrusch, E. y Wilker, J. (eds.) (2015). *Amici–socii–clientes? Abhängige Herrschaft im Imperium Romanum*. Berlín: Edition Topoi.

- Baronowski, D. (1990). “*Sub umbra foederis aequi*”. *Phoenix*, vol. 44, n° 4, pp. 345-369.
- Beard, M. (1999). “The erotics of rape: Livy, Ovid and the Sabine women”. En Setälä, P. y Savunen, L. (eds.), *Female networks and the public sphere in Roman society*, pp. 1-10. Roma: Institutum Romanum Finlandiae.
- Bottici, C. (2004). *Uomini e State: Percorsi di un’ analogia*. Pisa: ETS.
- Bourdieu, P. (1980). *Le sens pratique*. París: Les Éditions de Minuit.
- Brock, R. (2013). *Greek political imagery from Homer to Aristotle*. Londres: Bloomsbury.
- Brunt, P. (1988). *The Fall of the Roman Republic and related essays*. Oxford: Clarendon Press.
- Buis, E. (2011). “Sobre gnomos y gigantes: los tratados grecorromanos y la igualdad soberana de los Estados como ficción histórico-jurídica”. *Lecciones y Ensayos*, vol. 89, pp. 73-117.
- (2015). *La súplica de Eris. Derecho internacional, discurso normativo y restricciones de la guerra en la antigua Grecia*. Buenos Aires: Eudeba.
- Buono-Core Varas, R. (2003). “Los tratados en el mundo romano”. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, vol. 25, pp. 23-34.
- Burgis, M. (2009). *Boundaries of discourse in the international court of justice. Mapping arguments in Arab territorial disputes*. Leiden/Boston: Martinus Nijhoff.
- Burton, P. (2003). “*Clientela* or *Amicitia*? Modeling Roman International Behavior in the Middle Republic (264-146 B. C.)”. *Klio*, vol. 85, n° 2, pp. 333-369.
- (2011). *Friendship and Empire. Roman diplomacy and imperialism in the middle republic (353-146 BC)*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Chaniotis, A. (2012). “Moving stones. The study of emotions in Greek inscriptions”. En Chaniotis, A. (ed.), *Unveiling emotions. Sources and methods for the study of emotions in the Greek world*, pp. 91-129. Stuttgart: Steiner Verlag.
- (2013). “Emotional language in Hellenistic decree and Hellenistic histories”. En Mari, M. y Thornton, J. (eds.), *Parole in movimento. Linguaggio politico e lessico storiografico nel mondo ellenistico*, pp. 339-

352. Atti del Convegno Internazionale Roma, 21-23 febbraio 2011. Pisa/Roma: Fabrizio Serra.
- (2015). “Affective diplomacy. Emotional scripts between Greek communities and Roman authorities during the republic”. En Cairns, D. y Fulkerson, L. (eds.), *Emotions between Greece and Rome*, pp. 87-103. Londres: Institute of Classical Studies.
- Charlesworth, H. y Chinkin, Ch. (2000). *The boundaries of international law. A feminist analysis*. Manchester: Manchester University Press.
- Conley, J. y O’Barr, W. (1998). *Just words: law, language, and power*. Chicago: University of Chicago Press.
- Coskun, A. (ed.) (2008). *Freundschaft und Gefolgschaft in den auswärtigen Beziehungen der Römer (2. Jahrhundert v. Chr./1. Jahrhundert n. Chr.)*, (Inklusion/Exklusion, Bd. 9). Frankfurt am Main: Peter Lang.
- Crook, J. (1955). *Consilium Principis: Imperial Councils and Counsellors from Augustus to Diocletian*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Cursi, M. (2014). “International relationships in the ancient world”. *Fundamina*, vol. 20, n° 1, pp. 186-195.
- Curty, O. (1995). *Les parentés légendaires entre cités grecques. Catalogue raisonné des inscriptions contenant le terme συγγένεια et analyse critique*. Ginebra: Librairie Droz.
- (1999). “La parenté légendaire à l’époque hellénistique. Précisions méthodologiques”. *Kernos*, vol. 12, pp. 167-194.
- (2005). “Un usage fort controversé: La parenté dans le langage diplomatique de l’époque hellénistique”. *Ancient Society*, vol. 35, pp. 101-117.
- Deniaux, É. (1993). *Clientèles et pouvoir à l’époque de Cicéron*. Roma: École Française de Rome.
- DiPietro, A. (1999). *Derecho privado romano*, segunda edición. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Díez, V.; Nenadic, R.; Palacios, J.; Pozzi, M. ; Schniebs, A. y Tola, E. (2011). “Cuerpos [d]escritos”. En Schniebs, A. (coord.), *Discursos del cuerpo en Roma*, pp. 7-39. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras.
- Dougherty, C. (1993). *The poetics of colonization. From city to text in archaic Greece*. Oxford: Oxford University Press.

- Donatuti, G. (1955). “La ‘clarigatio’ o ‘rerum repetitio’ e l’istituto parallelo dell’antica procedura civile romana”. *Iura*, vol. 6, pp. 31-46.
- Ferris, I. (1995). “Insignificant Others; Images of Barbarians on Military Art from Roman Britain”. En Cottam, S.; Dungworth, D.; Scott, S. y Taylor, J. (eds.), *TRAC 94: Proceedings of the Fourth Annual Theoretical Roman Archaeology Conference* (Durham 1994), pp. 24-31. Oxford: Oxbow Books.
- Frank, T. (1912). “The import of the fetial institution”. *Classical Philology*, vol. 7, n° 3, pp. 335-342.
- Gruen, E. (1984). *The Hellenistic world and the coming of Rome*. Berkeley/Los Angeles: University of California Press.
- Harris, W. (1971). *Rome in Etruria and Umbria*. Oxford: Clarendon Press.
- Hatzopoulos, M. y Loukopoulou, L. (1987). *Two studies in ancient Macedonian topography*. Atenas/París: National Hellenic Research Foundation.
- Jones, C. (2010). “Kinship (*συγγένεια*) in two cities in the Troad”. *Chiron*, vol. 40, pp. 29-39.
- Jones, Ch. (2001). “Memories of the Roman Republic in the Greek East”. En Salomies, O. (ed.), *The greek east in the roman context. Proceedings of a colloquium organised by the Finnish Institute at Athens, may 21 and 22, 1999*, pp. 11-18. Helsinki: Tiedekirja.
- Joshel, S. (1992). “The body female and the body politic: Livy’s Lucretia and Verginia”. En Richlin, A. (ed.), *Pornography and representation in Greece and Rome*, pp. 112-130. Oxford: Oxford University Press.
- Klindienst, P. (1990). “‘Ritual work on human flesh’: Livy’s, Lucretia and the rape of the body politic”. *Helios*, vol. 17, n° 1, pp. 51-70.
- Klose, P. (1972). *Die völkerrechtliche Ordnung der hellenistischen Staatenwelt in der Zeit von 280-168 v. Chr. Ein Beitrag zur Geschichte des Völkerrechts*. Munich: C. H. Beck.
- Konstan, D. (1995). “Patrons and friends”. *American Journal of Philology*, vol. 90, n° 4, pp. 328-342.
- (1997). *Friendship in the classical world*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Lauterpacht, H. (1927). *Private law sources and analogies in international law*. Londres: Longmans, Green & Co.

- Levi, J. (1990). "The study of language in the judicial process". En Levi, J. y Walker, A. (eds.), *Language in the Judicial Process*, pp. 3-38. Nueva York: Plenum Press.
- Masi, A. (1957). "Foedus". En Araza, A., *Novissimo Digesto Italiano*, tomo VII, pp. 420-421. Turín: UTET.
- Matthaei, L. (1907). "On the classification on Roman allies". *Classical Quarterly*, vol. 1, n° 2/3, pp. 182-204.
- Mattingly, D. (2011). *Imperialism, power and identity. Experiencing the roman empire*. Princeton: Princeton University Press.
- Mellinkoff, D. (1963). *The language of the law*. Boston: Little, Brown & Co.
- Mitchell, L. (1997). *Greeks bearing gifts. The public use of private relationships in the greek world (435-323 BC)*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Mommsen, T. (1864). "Das römische Gastrecht und die römische Clientel". En Mommsen, T. (ed.), *Römischen Forschungen*, pp. 319-390. Berlín: Weidmann.
- Nörr, D. (1991). *Die Fides im römischen Völkerrecht*. Heidelberg: Müller.
- Oberle, H. (2011). "'Sister Democracies' and 'Nuclear Virgins': Sexed Agents, Gendered Metaphors and Metaphor Analysis as Political Analysis". *Sixth Annual European Consortium for Political Research (ECPR) General Conference*, 25-27 august. Rejkjavik: University of Iceland.
- Penella, R. (1987). "War, peace, and the *ius fetiale* in Livy 1". *Classical Philology*, vol. 82, n° 3, pp. 233-237.
- Panessa, G. (1990). "La 'philia' nelle relazioni interstatali del mondo greco". En Nenci, G. y Thür, G. (eds.), *Symposion 1988. Vorträge zur griechischen und hellenistischen Rechtsgeschichte*, pp. 261-267. Colonial Viena: Bohlau.
- Pardo, M. (1996). *Derecho y lingüística: cómo se juzga con palabras*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Plancherel-Bongard, C. (1998). "Les rapports de subordination entre Rome et les confédérations latine et italique". *Revue d'histoire du droit*, vol. 66, n° 3/4, pp. 279-287.
- Prott, L. (1991). "Argumentation in international law". *Argumentation*, vol. 5, n° 3, pp. 299-310.

- Raafflaub, K. (1991). "City-State, territory and empire in classical antiquity". En Molho, A.; Raafflaub, K. y Emlen, J. (eds.), *City States in classical antiquity and medieval Italy*, pp. 565-588. Stuttgart: F. Steiner.
- Reisman, W. (1999). "Islamic fundamentalism and its impact on international law and politics". En Janis, M. y Evans, C. (eds.), *Religion and International Law*, pp. 357-384. The Hague: Martinus Nijhoff.
- Renaut, M. (2007). *Histoire du droit international public*. Paris: Ellipses.
- Ruskola, T. (2010). "Raping like a State". *UCLA Law Review*, vol. 57, n° 5, pp. 1477-1536.
- Saller, R. (1982). *Personal patronage in the early empire*. Cambridge: Cambridge University Press.
- (1989). "Patronage and friendship in early imperial Rome. Drawing the distinction". En Wallace-Hadrill, A. (ed.), *Patronage in Ancient Society*, pp. 49-62. Londres: Routledge.
- Sands, P. (1908). *Client princes of the Roman Empire under the Republic*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Saulnier, C. (1980). "Le rôle des prêtres fétiaux et l'application du 'ius fetiale' à Rome". *Revue historique du droit français et étranger*, vol. 58, n° 2, pp. 171-199.
- Schane, S. (2006). *Language and the law*. Londres: Continuum.
- Sherk, R. (1969). *Roman documents from the Greek East. Senatus consulta and epistulae to the Age of Augustus*. Baltimore: Johns Hopkins Press.
- Shimko, K. (1994). "Metaphors and foreign policy decision making". *Political Psychology*, vol. 15, n° 4, pp. 655-671.
- Strunk, T. (2014). "Rape and revolution: Livia and Augustus in Tacitus' *Annales*". *Latomus*, vol. 73, n° 1, pp. 126-148.
- Triantaphyllos, D. (1983). "*Symmakhia Romaion kai Maroniton*". *Thrakike Epeteris*, vol. 4, pp. 419-449.
- Venzke, I. (2012). *How interpretation makes international law. On semantic change and normative twists*. Oxford: Oxford University Press.
- Verboven, K. (2002). *The economy of friends. Economic aspects of Amicitia and Patronage in the late Roman Republic*. Bruselas: Latomus.

- Walters, J. (1997). "Invading the Roman body: manliness and impenetrability in Roman thought". En Hallett, J. y Skinner, M. (eds.), *Roman sexualities*, pp. 29-46. Princeton: Princeton University Press.
- Watson, A. (1993). *International law in archaic Rome. War and religion*. Baltimore: Johns Hopkins University Press.
- Weil, P. (1997). "The court cannot conclude definitely... *Non Liquet* Revisited". En Charney, J.; Anton, D. y O'Connell, M. (eds.), *Politics, values and functions. International Law in the 21st Century. Essays in honor of professor Louis Henkin*, pp. 105-114. La Haya: Martinus Nijhoff.